Auto interlocutorio	V.79
Radicado	05266 40 03 002 2020 00499 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Coofinep Cooperativa Financiera
Demandado (s)	Guillermo Antonio Muñoz González
Tema y subtemas	Siga adelante con la ejecución

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a dictar auto que sigue adelante con la ejecución en el proceso ejecutivo adelantado por Coofinep Cooperativa Financiera, contra Guillermo Antonio Muñoz González.

ANTECEDENTES:

Mediante auto del 30 de noviembre de 2020, se libró mandamiento de pago en favor de la entidad ejecutante y en contra del ejecutado.

La notificación del mandamiento de pago se surtió al demandado personalmente, según acta del 21 de enero de 2021 (Cfr. Archivo PDF "*07ActaNotificacionPersonal*"), quien dentro del término legal no presentó ningún tipo de oposición.

CONSIDERACIONES:

Conforme al canon 422 C.G.P puede situarse a través del proceso ejecutivo, pretensiones en donde se reclame el cumplimiento de obligaciones expresas, claras y exigibles que constan en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2 del artículo 440 *ejusdem*, señala que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, se ordenará, por auto que no tiene recurso, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En el asunto *sub examine*, se libró mandamiento de pago por auto del 30 de noviembre de 2020 (Cfr. Archivo PDF "*05LibraMandamiento*"), el demandado Guillermo Antonio Muñoz González, se notificó personalmente, según acta del 21 de enero de 2021, sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el remate previo su avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de $800.000.- Tásense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

AT.